

RESOLUCIÓN DEPARTAMENTAL Nº 1423

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, establece en su Artículo 30 párrafo II. En el marco de la unidad del Estado y de acuerdo a ésta Constitución las naciones y pueblos indígena originario campesinos gozan de los siguientes derechos: (...) 14. Al ejercicio de sus sistemas políticos, jurídicos y económicos acorde a su cosmovisión.

Que, el Artículo 270 de la Carta Magna manifiesta que entre los principios que rigen la organización territorial del Estado y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas se encuentran la unidad, voluntariedad, solidaridad, equidad, bien común, autogobierno, igualdad, complementariedad, reciprocidad, equidad de género, subsidiariedad, gradualidad, coordinación y lealtad institucional, transparencia, participación y control social, provisión de recursos económicos y preexistencia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

Que, el Artículo 272 de la CPE, conceptualiza las características principales de las que gozan las entidades territoriales autónomas, por lo que la Autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos; la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que, la misma Ley fundamental en su Artículo 300 establece en el párrafo: "I. Son competencias exclusivas de los Gobiernos Departamentales Autónomos, en su jurisdicción: numeral (...) 2. "Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción."(...) 32. Elaboración y ejecución de planes de desarrollo económico y social departamental.

Que, el Artículo 306, del citado texto constitucional, dice: (...) "II. La economía plural está constituida por las formas de organización económica comunitaria, estatal, privada y social cooperativa.

Que, la CPE en su Artículo 307 dice, que el Estado reconocerá, respetará, protegerá y promoverá la organización económica comunitaria. Esta forma de organización económica comunitaria comprende los sistemas de producción y reproducción de la vida social, fundados en los principios y visión propios de las naciones y pueblos indígena originario y campesinos.

Que, el Artículo 321. I. de la Carta Magna, establece que la administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto. II. La determinación del gasto y de la inversión pública tendrá lugar por medio de mecanismos de participación ciudadana y de planificación técnica y ejecutiva estatal. Las asignaciones atenderán especialmente a la educación, la salud, la alimentación, la vivienda y el desarrollo productivo.

Que, la precitada norma, en su Disposición Transitoria Tercera establece que los departamentos que optaron por las autonomías departamentales en el Referendo del 02 de julio del 2006 accederán directamente al régimen de autonomías departamentales.

Que, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, establece en su Artículo 34 parágrafo I. Las naciones y pueblos indígena originario campesinos de Santa Cruz forman parte de la cuna histórica cultural con unidades sociopolíticas y socioculturales propias, organización, cultura, instituciones, derecho, ritualidad, religión, idioma, y otras características comunes e integradas.

Que, en el Artículo 41, parágrafo I del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, refiere que es competencia del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz planificar el desarrollo sostenible y socioeconómico en su jurisdicción, lo que mínimamente incluye: 1. Elaborar y ejecutar un plan de desarrollo económico y social del Departamento, que contemple las previsiones estatales y coordine los planes aprobados por los Gobiernos Municipales Autónomos y las Autonomías Indígena Originario Campesinas que se constituyan en el Departamento.

Que, la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010 que es la Ley marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” establece que el Gobierno Autónomo Departamental tiene competencia para ejercer la potestad legislativa, reglamentaria y la función ejecutiva sobre la organización, estructura y funcionamiento de sus órganos e instituciones autónomas; asimismo, tiene como finalidades promover y garantizar el desarrollo integral a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos, a la vez que garantiza el bienestar social y la seguridad de la población.

Que, el Artículo 7 parágrafo II menciona que los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines: (...) 2. Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional.

Que, el Artículo 110 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización establece: I. Las entidades territoriales autónomas podrán: 1. Realizar transferencias entre sí, de acuerdo a convenios suscritos por norma del Órgano Legislativo de los gobiernos autónomos.

Que, el Artículo 11 de la Ley N° 856 de 28 de noviembre de 2016, se mantiene vigente para la presente gestión por mandato de la Disposición Final Octava inciso q) de la Ley N° 1493 de 17 de diciembre de 2022, que aprueba el PGE del sector público para la Gestión Fiscal 2023.

Que, la Ley Financial N° 1493 de 17 de Diciembre de 2022, señala en su artículo 3 el ámbito de aplicación a todas las instituciones del sector público que comprenden los Órganos del Estado Plurinacional, instituciones que ejercen funciones de control, de defensa de la sociedad y del Estado, gobiernos autónomos departamentales, regionales, municipales e

indígena originario campesinos, universidades públicas, empresas públicas, instituciones financieras bancarias y no bancarias, instituciones públicas de seguridad social y todas aquellas personas naturales y jurídicas que perciban, generen y/o administren recursos públicos.

Que, el Decreto Supremo 4848 de 28 de Diciembre de 2022 que Reglamenta la Ley Financial N° 1493, el parágrafo I del artículo 2 señala: Los beneficiarios de las transferencias de recursos públicos en efectivo y/o en especie e inversiones productivas, son las organizaciones económico - productivas, organizaciones territoriales, organizaciones privadas sin fines de lucro nacional, organizaciones indígena originario campesinas y personas naturales, con el objetivo de estimular las actividades de desarrollo, seguridad alimentaria, reconversión productiva, educación, salud y vivienda, en el marco del Plan de Desarrollo Económico y Social, y Planes Sectoriales.

Que, la misma norma citada previamente, en el parágrafo III, IV y V del artículo 2 indica respectivamente lo siguiente: III. La reglamentación deberá ser aprobada por la Máxima Autoridad Ejecutiva - MAE. El importe, uso y destino de la transferencia público - privada deberán ser aprobados por la máxima instancia resolutoria de cada entidad pública, mediante norma expresa. IV. En el marco de la normativa vigente, las entidades territoriales autónomas, deben emitir un reglamento aprobado por su Órgano Ejecutivo para realizar transferencias público - privadas a favor de organizaciones económico-productivas, organizaciones territoriales y/o organizaciones privadas sin fines de lucro nacionales legalmente constituidas en el país; dichas transferencias deberán contar con el Convenio aprobado por el Órgano Deliberativo. V. El registro de la modificación presupuestaria para transferencia público – privadas deberán ser realizada por cada entidad, en el marco de la normativa vigente.

Que, la Resolución Departamental N° 1413 de 23 de marzo de 2023, tiene por objeto aprobar el “Reglamento de Transferencias de Recursos Públicos en efectivo y/o en especie en el marco de la Ley Financial N° 1493 de fecha 17 de Diciembre del 2022 y demás Normativa Conexa” del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, que tiene por objeto establecer el procedimiento para realizar las Transferencias Público – Privadas (TPP) de Recursos Públicos en efectivo y/o en especie en el marco de la Ley Financial N° 1493, de fecha 17 de Diciembre del 2022, el Decreto Supremo N° 4848 y demás Normativa Conexa”, del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, cuyo objetivo es estimular las actividades de desarrollo, cultura, seguridad alimentaria, reconversión productiva, educación, salud y vivienda en el marco del Plan Desarrollo Económico y Social, Planes Sectoriales, Plan Territorial de Desarrollo Integral para Vivir Bien (PTDI 2021-2025 del GAD Santa Cruz) y demás instrumentos de planificación.

Que, el Artículo 11 de la Resolución Departamental 1413 de 23 de marzo de 2023 en su parágrafo II., indica que, en el marco de la Ley Financial vigente, toda Transferencia Público Privada (TPP) deberá contar con una previa autorización de la Asamblea Legislativa Departamental mediante norma expresa y la posterior suscripción de un Convenio de Cooperación Interinstitucional de TPP, que también debe contar con aprobación del Órgano Deliberativo, para lo cual se deberá cumplir lo establecido en el presente reglamento y la

Ley Financiera vigente. El Órgano Ejecutivo Departamental no tramitará ninguna TPP que no se encuentra autorizada por el Órgano Deliberante.

Que, la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz presenta entre sus atribuciones generales el de emitir Decretos Departamentales, Resoluciones y cualquier otro tipo de actos administrativos que correspondan para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones de conformidad al inc. 4 del Artículo 9 de la Ley Departamental N° 284, de Organización del Ejecutivo Departamental (LOED).

Que, dentro de la jerarquía normativa del Ejecutivo Departamental, dispuesta en el artículo 5, numeral 2) de la referida Ley, se encuentran **las Resoluciones Departamentales** firmadas únicamente por la Gobernadora o el Gobernador para: la otorgación de reconocimientos a personas naturales o jurídicas, aprobar **reglamentos específicos**, reglamentos internos y manuales, así como designar Asesoras o Asesores, Directoras o Directores y otros.

Que, el Abg. José María Fernández Jáuregui – Abogado de Programa “Desarrollo Integral Sostenible para la Producción Bubalina para el Pueblo Yuracaré - Mojeño”, mediante Cl. PDISPBPYM – N° 67/2023 de 21 de abril, solicita a la Secretaría de Justicia el control de legalidad al proyecto de Reglamento Específico para la Transferencia de Recursos Públicos en Especie del Programa “Desarrollo Integral Sostenible para la Producción Bubalina del Pueblo Yuracaré Mojeño” del Departamento de Santa Cruz para estimular actividades de su desarrollo y seguridad alimentaria, en el marco del Plan de Desarrollo Económico y Social y Planes Sectoriales.

Que, el Informe Técnico N° 8 emitido por el Lic. Alan Sócrates Atora Viza – Coordinador de Programa “Desarrollo Integral Sostenible para la Producción Bubalina para el Pueblo Yuracaré - Mojeño”, señala que en cumplimiento del Programa Desarrollo Integral Sostenible para la Producción Bubalina del Pueblo Yuracare – Mojeño, la Secretaría Departamental de Pueblos Indígenas, tiene el monto total presupuestado y adquirido para la transferencia público privada TPP, para el programa en la gestión 2022, una inversión de Bs.- 295.180,00 (Doscientos noventa y cinco mil ciento ochenta 00/100 Bolivianos).

Que, del citado Informe Técnico afirma que los recursos en especie se encuentran disponibles y presupuestados en el POA 2023 en la categoría programática 230 con un monto de Bs.- 1.035.177,00 (Un millón treinta y cinco mil ciento setenta y siete 00/100 bolivianos) destinados al Programa Desarrollo Integral Sostenible para la Producción Bubalina del Pueblo Yuracare – Mojeño. La transferencia público privada TPP estimula la actividad productiva y seguridad alimentaria del pueblo Yuracare – Mojeño en situación de vulnerabilidad y extrema pobreza.

Que, por la Resolución N° 031/2023 de 23 de marzo, la Asamblea Legislativa Departamental, resuelve aprobar el Informe C.A.E.F. N° 82/2022-2023 KIQR de 21 de marzo de 2023 de la Comisión de Administración, Economía y Finanzas de la Asamblea Legislativa Departamental, referente a la Solicitud de Autorización de Transferencia de Recursos en Especie para el Desarrollo Productivo del Pueblo Indígena Yuracaré – Mojeño, Población en Situación de Vulnerabilidad y Extrema Pobreza para la Gestión 2023, y en

consecuencia, aprueba la Transferencia Público – Privada de Recursos en Especie para el Desarrollo Productivo del Pueblo Yuracaré – Mojeño, población en situación de Vulnerabilidad y Extrema Pobreza adquiridos en la Gestión 2022 para incluir a la Gestión 2023. (Ver cuadro 1 y 2 del Informe de la Comisión).

Que, por su parte la Dirección de Desarrollo Autnómico elabora el **Informe Legal IL SJ DDA DPC 2023 048** de 08 de mayo, en el que se recomienda la aprobaci3n del Reglamento Específico para la Transferencia de Recursos Públcos en Especie del Programa “Desarrollo Integral Sostenible para la Producci3n Bubalina del Pueblo Yuracaré Mojeño” del Departamento de Santa Cruz para estimular actividades de su desarrollo y seguridad alimentaria, en el marco del Plan de Desarrollo Económico y Social y Planes Sectoriales, por la Máxima Autoridad Ejecutiva, esto en el marco de la normativa legal vigente y sea mediante Resoluci3n Departamental.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz, en uso de las facultades que le confiere la Constituci3n Polítca del Estado, el Estatuto Autnómico del Departamento de Santa Cruz, la Ley Departamental N° 284 del Ejecutivo Departamental y demás normativa vigente,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el “Reglamento Específico para la Transferencia de Recursos Públcos en Especie del Programa “Desarrollo Integral Sostenible para la Producci3n Bubalina del Pueblo Yuracaré Mojeño” del Departamento de Santa Cruz para estimular actividades de su desarrollo y seguridad alimentaria, en el marco del Plan de Desarrollo Económico y Social y Planes Sectoriales, que en Anexo forma parte integra e indivisible de la presente Resoluci3n Departamental, cuyo objeto es establecer el procedimiento para realizar la Traserferencia Públco Privada de recursos públcos en especie en el marco de la Ley Financiera N° 1493, el Decreto Supremo N° 4848, la Resoluci3n Departamental N° 1413 y demás normas conexas del Gobierno Autnómico Departamental, para estimular actividades de desarrollo y seguridad alimentaria, contenidos en el Programa “Desarrollo Integral Sostenible para la Producci3n Bubalina del Pueblo Yuracaré Mojeño”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Quedan encargadas de la aplicaci3n y cumplimiento de la presente Resoluci3n Departamental y su Reglamento adjunto, la Secretaría Departamental de Pueblos Indígenas en coordinaci3n con el Programa “Desarrollo Integral Sostenible para la Producci3n Bubalina para el Pueblo Yuracaré - Mojeño”, del Gobierno Autnómico Departamental de Santa Cruz.

ARTÍCULO TERCERO.- Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Resoluci3n.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Reglamento entrará en vigencia desde el momento de su publicaci3n en la Gaceta oficial del Gobierno Autnómico Departamental de Santa Cruz.

Es dada en el Recinto Penitenciario San Pedro de Chonchocoro, el once de mayo del año dos mil veintitrés.-

FDO. LUIS FERNANDO CAMACHO VACA

REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PÚBLICOS EN ESPECIE DEL PROGRAMA “DESARROLLO INTEGRAL SOSTENIBLE PARA LA PRODUCCION BUBALINA DEL PUEBLO YURACARE MOJEÑO” DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ PARA ESTIMULAR ACTIVIDADES DE SU DESARROLLO Y SEGURIDAD ALIMENTARIA, EN EL MARCO DEL PLAN DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL Y PLANES SECTORIALES

**CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1 (OBJETO).-

El presente Reglamento Especifico tiene por objeto establecer el procedimiento para realizar la Transferencia Público-Privada (TPP), de recursos públicos en especie en el marco de la Ley Financial N° 1493 de fecha 17 de diciembre de 2022, el Decreto Supremo N° 4848, la Resolución Departamental N° 1413 de 23 de marzo de 2023 que aprueba el “Reglamento de Transferencias de Recursos Públicos en efectivo y/o en especie en el marco de la Ley Financial N° 1493 de fecha 17 de Diciembre del 2022 y demás Normativa Conexa” del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, para estimular actividades de desarrollo y seguridad alimentaria, contenidos en el Programa “**DESARROLLO INTEGRAL SOSTENIBLE PARA LA PRODUCCION BUBALINA DEL PUEBLO YURACARE MOJEÑO**” del Departamento de Santa Cruz de Santa Cruz, en el marco del Plan Desarrollo Económico y Social, Planes Sectoriales, Plan Territorial de Desarrollo Integral para Vivir Bien (PTDI 2021-2025 del GAD Santa Cruz) y demás instrumentos de planificación.

ARTÍCULO 2 (MARCO LEGAL).-

Los principales ordenamientos jurídicos que sustenten la elaboración del presente Reglamento, son los que a continuación se enuncian:

1. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, promulgada el 07 de febrero de 2009.
2. Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, del 30 de enero de 2018.
3. Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización Andrés Ibáñez, de fecha 19 de julio de 2010.
4. Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO), de fecha 20 de julio de 1990 y sus normas conexas.
5. Ley N° 2027, Estatuto del Funcionario Público, de fecha 27 de octubre de 1999.
6. Ley N° 2104, Modificatoria a la Ley N° 2027, de fecha 21 de junio de 2000.
7. Ley N° 004 Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz", de fecha 31 de marzo de 2010.
8. Ley Financial N° 1493 de fecha 17 de Diciembre de 2022, que aprueba el PGE/2023.
9. Decreto Supremo N° 4848, del 28 de diciembre de 2022, que reglamenta la Ley N° 1493 del Presupuesto General del Estado para la Gestión 2023.

10. Decreto Supremo N° 23318-A, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, de fecha 3 de noviembre de 1992.
11. Decreto Supremo N° 26237, Modificaciones al Decreto Supremo N° 23318-A, del 29 de junio de 2001.
12. Decreto Supremo N° 25749, Reglamento al Estatuto del Funcionario Público, de fecha 20 de abril de 2000.
13. Decreto Departamental N° 1413 “Reglamento de Transferencias de Recursos Públicos en efectivo y/o en especie en el marco de la Ley Financial N° 1493 de fecha 17 de Diciembre del 2022 y demás Normativa Conexa”, de fecha 23 de marzo de 2023.
14. Otras disposiciones nacionales y departamentales que rigen la materia.

ARTÍCULO 3 (DEFINICIONES).-

Para fines de aplicación del presente Reglamento, se adoptan las siguientes definiciones:

- a. **Convenios Interinstitucionales:** Relación jurídica en virtud de la cual el Gobierno Autónomo Departamental desarrolla actividades, programas y proyectos conjuntamente con personas privadas o públicas, instituciones nacionales u organismos internacionales, para el logro de sus fines y objetivos.
- b. **Fiscalización:** Sometimiento de la actividad económico-financiera del aparato estatal a los principios de legalidad, eficiencia y economía.
- c. **Gestión Fiscal:** Periodo de tiempo, en el cual se realiza un conjunto de actividades económicas, por los servidores públicos, que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta administración.
- d. **Representante Legal de Organizaciones Sin Fines de Lucro:** Persona Natural que actúa en representación legal de la organización sin fines de lucro con la presentación de un Testimonio de Poder Notariado, que le faculta a suscribir el Convenio con el Gobierno Autónomo Departamental; y que de la misma forma es el responsable de realizar el requerimiento de la cooperación interinstitucional, que será utilizado para un fin determinado.

Así también será el responsable del cumplimiento de lo establecido en el presente reglamento para la administración y descargos de la transferencia a organizaciones sin fines de lucro, conjuntamente con la Unidad que interviene como parte coadyuvante en la solicitud de la transferencia.

- e. **Inversión social:** Conjunto de proyectos, que por su naturaleza se han desarrollado en distintos sectores para mejorar directa o indirectamente las condiciones de vida de la población.
- f. **Inversión solidaria:** Conjunto de proyectos, que se ejecuta para mejorar la calidad de vida de cierto sector de la población que tiene ciertas necesidades aún no satisfechas.
- g. **Organización Sin Fines de Lucro:** Hogar, Centro o Institución pública o privada, cuyo fin

no es la persecución de un beneficio económico, sino que principalmente persigue una finalidad social-solidaria. Este tipo de instituciones por lo general se financian gracias a ayudas y donaciones derivadas de personas físicas, empresas e instituciones y organizaciones de todo tipo.

- h. Programa de Inversión Social-Solidario:** Iniciativa destinada a mejorar las condiciones de vida de una población. Se entiende que un programa de este tipo está orientado a la totalidad de la sociedad o, al menos, a un sector importante que tiene ciertas necesidades aún no satisfechas.
- i. Proyecto de Inversión Social - Solidario:** Iniciativa destinada a mejorar las condiciones de vida de un sector específico de la población que tiene ciertas necesidades aún no satisfechas.
- j. Transferencia Público Privada (TPP) de Recursos:** Desplazamiento patrimonial que tiene por objeto una entrega de recursos económicos o en especie entre los distintos agentes de las Administraciones Públicas, y de éstos a otras entidades públicas o privadas y a particulares.
- k. Transferencias a organizaciones sin fines de lucro:** Recursos en efectivo o en especie, con cargo a rendición, entregado a personas naturales o colectivas, públicas o privadas sin fines de lucro debidamente autorizadas para cumplir actividades de desarrollo, cultura, seguridad alimentaria, reconversión productiva, educación, salud y vivienda, que se encuentren comprendidas en el marco de las competencias del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, y de la normativa vigente.

ARTÍCULO 4 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).-

- I. El presente Reglamento será de uso y aplicación obligatoria para el personal de la Secretaría Departamental de Pueblos Indígenas del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, especialmente para el personal del del Programa Desarrollo Integral Sostenible para la Producción Bupalina del Pueblo Yuracaré Mojeño y para la Organización Privada sin fines de lucro legalmente constituida en el país que suscriba el Convenio con el GAD de Transferencias Público – Privadas.
- II. La Secretaría Departamental de Pueblos Indígenas, aplicará con carácter preferente el presente Reglamento Específico y de manera supletoria el Reglamento de Transferencias de Recursos Públicos en efectivo y/o en especie en el marco de la Ley Financial N° 1493 de fecha 17 de Diciembre del 2022 y demás Normativa Conexa.

CAPÍTULO II

PROGRAMA “DESARROLLO INTEGRAL SOSTENIBLE PARA LA PRODUCCION BUBALINA DEL PUEBLO YURACARE MOJEÑO”

ARTÍCULO 5 (OBJETIVO).-

- I. El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, a través de la Secretaría Departamental de Pueblos Indígenas inscribirá el Programa “DESARROLLO INTEGRAL SOSTENIBLE PARA LA PRODUCCIÓN BUBALINA DEL PUEBLO

YURACARÉ MOJEÑO” como Inversión Social Solidaria para estimular actividades de su desarrollo y seguridad alimentaria, en el marco del Plan de Desarrollo Económico y Social, Planes Sectoriales, Plan Territorial de Desarrollo Integral para Vivir Bien (PTDI 22021-2025 del GAD Santa Cruz) y demás instrumentos de planificación.

- II. Para la ejecución del programa “DESARROLLO INTEGRAL SOSTENIBLE PARA LA PRODUCCIÓN BUBALINA DEL PUEBLO YURACARÉ MOJEÑO”, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, aunar sus esfuerzos con la Organización sin fines de lucro u Organización Indígena originario campesina, que trabaje en beneficio de la población indígena Yuracaré Mojeño del departamento de Santa Cruz.

ARTÍCULO 6 (BENEFICIARIOS).-

Son Beneficiarios de la Transferencia Público – Privada de recursos públicos en especie, la Organización privada sin fines de lucro a nivel departamental u Organización Indígena originario campesina que ejecuta programas de inversión social - solidaria, misma que estimula actividades de desarrollo y seguridad alimentaria del pueblo Indígena Yuracaré Mojeño del departamento de Santa Cruz, dentro del marco del plan de desarrollo económico y social y planes sectoriales.

ARTÍCULO 7 (RESPONSABILIDADES).-

Las Responsabilidades de los Beneficiarios son las siguientes:

- a. Presentar programa de inversión social - solidario, que contenga como mínimo: Antecedentes, misión, visión, objetivos generales y específicos, duración, fuente de financiamiento, detalle de gastos, administración del mismo y población beneficiaria;
- b. Llevar en forma organizada y custodiar el archivo con toda la documentación que respalde el proceso de ejecución de los recursos transferidos, como cooperación institucional por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz como Entidad Ejecutora.
- c. A simple requerimiento del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, Auditoría Interna o cualquier entidad competente del Estado, deberá facilitar la documentación que se le requiera en el marco de los recursos en especie recibidos.
- d. Administrar los recursos en especie recibidos con eficacia, eficiencia y economía de acuerdo a los fines para los que fueron transferidos.

ARTÍCULO 8 (OBLIGACIONES).-

- I. Los Beneficiarios deberán:
 1. Presentar los descargos claros y transparentes, cumpliendo a cabalidad con el requerimiento establecido en el programa de inversión social – solidario que estimula actividades de desarrollo y seguridad alimentaria del Pueblo Indígena Yuracaré Mojeño, en el marco del plan de desarrollo económico y social, y planes sectoriales, así como en el Convenio de Cooperación Institucional de TPP suscrito con el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

2. Cumplir los objetivos establecidos en el Programa de inversión social – solidario, así como en el convenio suscrito con el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.
- II. La Secretaría Departamental de Pueblos Indígenas a través del Programa “DESARROLLO INTEGRAL SOSTENIBLE PARA LA PRODUCCION BUBALINA DEL PUEBLO YURACARÉ MOJEÑO” como Unidad Ejecutora del programa de inversión social – solidario del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz deberá:
- 1) Revisar la documentación de descargo presentada por el Beneficiario, previa a la remisión a la Secretaría Departamental de Hacienda, verificando que se haya cumplido a cabalidad con el requerimiento establecido en su programa de inversión social- solidario y en el convenio de cooperación institucional suscrito con el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.
 - 2) Fiscalizar el cumplimiento de los objetivos establecidos en el programa de inversión social- solidario y en el convenio de cooperación institucional suscrito entre el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz y el Beneficiario, verificando que los recursos económicos en especie transferidos hubieran cumplido el objetivo del programa.

CAPÍTULO III

DE LA PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS EN ESPECIE A LOS BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 9 (PROGRAMACIÓN).-

La Secretaría Departamental de Pueblos Indígenas será la Unidad Organizacional responsable de la programación del programa “DESARROLLO INTEGRAL SOSTENIBLE PARA LA PRODUCCION BUBALINA DEL PUEBLO YURACARE MOJEÑO” inscribiendo su programación operativa anual dentro del Plan Operativo Anual (POA) del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, gestión 2023, constituyéndose en consecuencia en la Unidad Ejecutora del GADSC

ARTÍCULO 10 (PRESUPUESTO).-

La Secretaría Departamental de Pueblos Indígenas a través del Programa “DESARROLLO INTEGRAL SOSTENIBLE PARA LA PRODUCCIÓN BUBALINA DEL PUEBLO YURACARÉ MOJEÑO” será la Unidad Ejecutora, asignará el monto presupuestario dentro el Presupuesto del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz para su implementación, con ello con la respectiva fuente de financiamiento y las partida presupuestaria correspondiente a transferir a la Organización sin fines de lucro beneficiaria, conforme al artículo 6 del presente reglamento.

ARTÍCULO 11 (TRANSFERENCIA DE RECURSOS PÚBLICOS A LOS BENEFICIARIOS).-

- I. El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, cooperará interinstitucionalmente a la Organización Privada sin fines de lucro departamental u Organización Indígena Originario campesinas, que desarrolla proyectos de inversión social - solidaria para estimular las actividades de desarrollo y seguridad alimentaria en el marco de las

competencias exclusivas, concurrentes y compartidas del GADSC, el Plan de Desarrollo Económico y Social, y Planes Sectoriales.

- II. En el marco de la Ley Financial vigente, la Transferencia Público Privada de Recursos en Especie para el Desarrollo Productivo del Pueblo Indígena Yuracaré Mojeño referido al Programa Desarrollo Integral Sostenible para la Producción Bubalina del Pueblo Yuracaré Mojeño se encuentra aprobado por la Asamblea Legislativa Departamental mediante RESOLUCIÓN N° 031/2023 de 23 de marzo de 2023.
- III. Posteriormente se suscribirá un Convenio de Cooperación Interinstitucional de TPP, que también deberá contar con la aprobación del Órgano Deliberativo Departamental.

CAPÍTULO IV DEL CONVENIO

ARTÍCULO 12 (CONVENIO). -

- I. La Organización Privada sin fines de lucro departamental u Organización Indígena originario campesinas que cuente con un proyecto de inversión social - solidaria para estimular las actividades de desarrollo y seguridad alimentaria en el marco de las competencias departamentales, del Plan de Desarrollo Económico y Social y Planes Sectoriales, podrán solicitar la cooperación interinstitucional al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, mediante la modalidad de Transferencia Público Privada en efectivo o en especie, misma que una vez autorizada por la Asamblea Legislativa Departamental mediante norma expresa se verá plasmada en la suscripción de un Convenio que establecerá la forma de transferencia de los recursos, que coadyuven en la ejecución del referido proyecto.
- II. Con los Informes Técnicos y Legales, el Convenio Interinstitucional de TPP suscrito por las partes se remitirá a la Asamblea Legislativa Departamental para su aprobación conforme a normativa vigente. La aprobación del Órgano Deliberante determinará la entrada en vigencia del Convenio.
- III. Una vez aprobado el Convenio Interinstitucional por la Asamblea Legislativa Departamental, recién podrán realizarse las gestiones y hacer efectivo el desembolso de los recursos y/o entrega de los bienes, en caso de recursos en especie, que saldrá a nombre del Beneficiario.
- IV. La Máxima Autoridad Ejecutiva del GAD SC, mediante normativa expresa, podrá delegar la facultad de la firma del Convenio.
- V. El Beneficiario para hacer posible la firma del Convenio, deberá presentar los requisitos establecidos en el Artículo 13 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 13 (REQUISITOS PARA EL CONVENIO). -

- I. Para acceder a la suscripción del Convenio, la Organización Privada sin fines de lucro departamental u Organización Indígena originario campesinas presentarán al GADSC:
 - a. Carta de solicitud de cooperación interinstitucional.

- b. Proyecto de inversión social - solidario, que contenga como mínimo: Antecedentes, misión, visión, objetivos generales y específicos, duración, fuente de financiamiento, destino de los recursos, administración del mismo y población beneficiaria;
 - c. Fotocopia legalizada del Testimonio Notarial de otorgamiento de poder general o especial del Representante con facultades para firma de convenio (Personas Jurídicas).
 - d. Fotocopia simple y legible de la Cédula de Identidad del Representante Legal de la Persona Jurídica sin fines de lucro.
 - e. Inscripción en el SIGEP del Representante Legal.
 - f. Documento de Constitución de la Organización sin fines de lucro.
 - g. Fotocopia legalizada del Documento que otorga Personería Jurídica a la organización económica - productiva, organización territorial, organización privada sin fines de lucro nacional, organización indígena originario campesinas. En el caso de la Arquidiócesis, sus documentos correspondientes o Resolución expresa emitida por el Gobierno Nacional de Bolivia.
 - h. Fotocopia simple y legible del Estatuto y Reglamento de la organización sin fines de lucro.
 - i. Otros Documentos que se creyeran necesarios y/o se establezcan por parte de la unidad solicitante del Gobierno Autónomo Departamental.
- II. La Unidad Ejecutora adjuntará a los documentos anteriormente mencionados:
- a. Identificación de la demanda o necesidad que presenta la Organización sin fines de lucro dentro del proyecto de inversión social-solidaria para estimular las actividades de desarrollo, cultura, seguridad alimentaria, reconversión productiva, educación, salud y vivienda, en el marco del Plan de Desarrollo Económico y Social, y Planes Sectoriales, a través de la emisión de un informe técnico-social.
 - b. Análisis de viabilidad para la transferencia de recursos económicos mediante la emisión de informes: Técnico, legal y administrativo.
 - c. Certificación en la cual se acredite la existencia de los recursos públicos ya sea en efectivo o en especie, que tengan relación con el objeto de la transferencia del proyecto.

ARTÍCULO 14 (CONTENIDO MÍNIMO DEL CONVENIO). -

El Convenio Interinstitucional de Transferencia Público-Privada para el desarrollo de los programas y proyectos de inversión social- solidario para estimular las actividades de desarrollo, cultura, seguridad alimentaria, reconversión productiva, educación, salud y vivienda, en el marco del Plan de Desarrollo Económico y Social y Planes Sectoriales, contendrá mínimamente lo siguiente:

- a) De las Partes. (Nombre del beneficiario y documento de registro que corresponda)
- b) Antecedentes.
- c) Legislación aplicable.
- d) Documentos integrantes.
- e) Nombre del Proyecto, acción, objeto y localización.
- f) Objeto y causa.
- g) Monto, uso y destino de la transferencia.
- h) Objetivo, plazos, responsabilidad, estructura de financiamiento, gastos de operación, supervisión y fiscalización.
- i) Identificación de la normativa sectorial. (De acuerdo a la naturaleza del proyecto)
- j) Cantidad de Beneficiarios directos.
- k) Vigencia del convenio.
- l) Obligaciones de las partes.
- m) Terminación del convenio.
- n) Causales de Disolución y procedimiento para la resolución.
- o) Situación jurídica de la propiedad comunitaria, cuando corresponda.
- p) Solución de controversias.
- q) Consentimientos de las partes.
- r) Otras que por la naturaleza y características del proyecto sean necesarias.

ARTÍCULO 15 (APROBACIÓN DE CONVENIO). -

- I. El Convenio Interinstitucional de Transferencia Público Privada para desarrollar el programa “Desarrollo Integral Sostenible para la Producción Bubalina del Pueblo Yuracaré Mojeño” del departamento de Santa Cruz, en el marco del plan de desarrollo económico y social, y planes sectoriales, por el cual se transferirá recursos públicos será remitido a la Asamblea Legislativa Departamental de Santa Cruz para su aprobación conforme a norma.
- II. La Asamblea Legislativa Departamental de Santa Cruz aprobará el Convenio que contendrá el importe, uso y destino de los recursos o entrega de los bienes correspondientes.

**CAPÍTULO V
DE LA TRANSFERENCIA PÚBLICO-PRIVADA**

ARTÍCULO 16 (ENTIDAD QUE TRANSFIERE). -

La entidad que transfiere los recursos en especie a favor del programa Desarrollo Integral Sostenible para la Producción Bubalina del Pueblo Yuracaré Mojeño, en el marco del plan

de desarrollo económico y social, y planes sectoriales, será el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

ARTÍCULO 17 (BENEFICIARIO DE LA TRANSFERENCIA). -

El Beneficiario de la transferencia de los recursos públicos en especie, será aquella organización privada sin fines de lucro departamental u organización indígena originario campesinas que hubiera suscrito el Convenio para la ejecución de programa Desarrollo Integral Sostenible para la Producción Bubalina del Pueblo Yuracaré Mojeño, en el marco del plan de desarrollo económico y social, y planes sectoriales.

ARTÍCULO 18 (IMPORTE DE LA TRANSFERENCIA PÚBLICO- PRIVADA). -

El importe de la Transferencia público-privada para el desarrollo del programa Desarrollo Integral Sostenible para la Producción Bubalina del Pueblo Yuracaré Mojeño dentro del marco del Plan de Desarrollo Económico y Social, y Planes Sectoriales, establecido en la Resolución N° 031/2023 de 23 de marzo de 2023 de autorización de la Asamblea Legislativa Departamental estará previsto en el Convenio Interinstitucional, posteriormente deberá ser aprobado por la ALD, que tiene su base en el informe técnico de viabilidad de la Unidad Solicitante del programa presentado, está de acuerdo al siguiente detalle de los cuadros siguientes:

Cuadro N° 1 Importe de la transferencia público-privada gestión 2022

GESTION	BIENES	IMPORTE (Bs)
2022	Herramientas Menores	14.581
2022	Minerales	15.000
2022	Productos de Minerales No Metálicos y Plásticos	171.379
2022	Productos Metálicos	94.220
IMPORTE TOTAL GESTIÓN 2022		295.180

Cuadro N° 2 Importe de la transferencia público-privada gestión 2023

GESTION	BIENES	IMPORTE (Bs)
2023	Productos Químicos y Farmacéuticos	19.900
2023	Productos de Minerales No Metálicos y Plásticos	135.000
2023	Minerales	13.977
2023	Instrumental Menor Médico Quirúrgico	5.000
2023	Productos Metálicos	344.800
2023	Otra Maquinaria y Equipo	23.000
2023	Semovientes y Otros Animales	475.000
2023	Útiles y materiales eléctricos.	3.500
2023	Productos Agrícolas	15.000
IMPORTE TOTAL GESTIÓN 2023		1.035.177

ARTÍCULO 19 (USO Y DESTINO DE LA TRANSFERENCIA PÚBLICO PRIVADA). -

El uso y destino de los recursos públicos en especie transferidos a la Organización Privada sin fines de lucro nacional u Organización Indígena originario campesinas para el programa “Desarrollo Integral Sostenible para la Producción Bubalina del Pueblo Yuracaré Mojeño” en el marco del plan de desarrollo económico y social y planes sectoriales, se establecerá en el Convenio de Transferencia Público Privada aprobado por la Asamblea Legislativa Departamental y será conforme al siguiente detalle:

a. Uso y Destino de los recursos en especie de la Transferencia Público-Privada

BIENES	USO	DESTINO
Productos Químicos y Farmacéuticos	Adquisición de vacunas, vitaminas, sales minerales.	Capacitación y Asistencia Técnica de Sanidad Animal del hato bubalino.
Productos de Minerales No Metálicos y Plásticos	Adquisición de poste de hormigón, bolsas de cemento, y otros materiales para la construcción	Construcción de alambradas, corral y galpones de la infraestructura productiva para la producción Bubalina.
Minerales	Adquisición de grava, arenilla y otros materiales para la construcción.	Construcción de alambradas, corral y galpones de la infraestructura productiva para la producción Bubalina.
Instrumental Menor Médico Quirúrgico	Pistola vacunadora, jeringas, juego de pinzas y tijeras quirúrgicas.	Capacitación y Asistencia Técnica de Sanidad Animal del hato bubalino.
Productos Metálicos	Adquisición de Calaminas, planchas de fierro, estructuras metálicas, clavos, torniquetes.	Construcción de alambradas, corral y galpones de la infraestructura productiva para la producción Bubalina.
Otra Maquinaria y Equipo	Adquisición de cercas eléctricas, paneles solares, molinos,	Equipamiento de las Instalaciones productivas para asegurar el manejo y la producción del hato.
Útiles y materiales eléctricos.	Adquisición de baterías para funcionamiento de cerco eléctrico.	Equipamiento de las instalaciones productivas (potreros) para asegurar manejo y la producción del hato.
Semovientes y Otros Animales	Adquisición de Búfalos Machos y hembras de raza certificada como de ganado caballar o mular.	Desarrollo del hato bubalino para producción de carne, leche y derivados para consumo familiar.
Productos Agrícolas	Adquisición de granos como maíz, sorgo, soya, torta de soya, afrecho, raciones o alimentos preparados	Alimentación del hato bubalino para mejorar producción de carne, leche para consumo humano.
Herramientas Menores	Adquisición de herramientas de ferretería como palas, carretillas tenazas, alicates, machetes, martillos, y otras herramientas.	Construcción y mantenimiento de alambradas, corral y galpones de la infraestructura productiva para la producción Bubalina.

ARTÍCULO 20 (DEL TRÁMITE PARA LA TRANSFERENCIA PÚBLICA- PRIVADA)

- I. Una vez aprobado el Convenio respectivo por la Asamblea Legislativa Departamental, para hacer efectiva las transferencias de recursos económicos la Unidad solicitante requerirá a la Secretaría Departamental de Hacienda haga efectivo el desembolso para la transferencia de recursos públicos, adjuntando la documentación de aprobación del Convenio y transferencia de recursos.
- II. Cuando se trate de transferencia de recursos en especie, la entrega se realizará, atendiendo el siguiente tramite:
 - a. Se elaborara Acta de Entrega y Recepción que será suscrita por la Unidad Solicitante del GAD Santa Cruz y por el Beneficiario, de acuerdo al Convenio.
 - b. El Acta correspondiente contendrá las condiciones en las cuales se encuentran los bienes entregados como las obligaciones que deberá observar el Beneficiario para su cuidado y preservación.
 - c. El Acta será firmada en doble ejemplar para los efectos legales correspondientes.

CAPÍTULO VI DE LA SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIONES AL INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO

ARTÍCULO 21 (SUPERVISIÓN Y FISCALIZACION DEL CONVENIO).-

- I. Las actividades realizadas por la Organización Privada sin fines de lucro departamental u Organización Indígena originario campesinas que están definida en el Convenio Interinstitucional de TPP, que dieron lugar al desembolso de los recursos y entrega de recursos en especie; deberán ser supervisadas y fiscalizadas por el personal técnico del Programa Desarrollo Integral Sostenible para la Producción Bubalina del Pueblo Yuracaré Mojeño de la Secretaria Departamental de Pueblos Indígenas como Unidad Solicitante.
- II. El Programa Desarrollo Integral Sostenible para la Producción Bubalina del Pueblo Yuracaré Mojeño de la Secretaria Departamental de Pueblos Indígenas como Unidad Solicitante es la responsable de realizar el seguimiento y fiscalización del buen uso y destino de los bienes en especie transferidos hasta el cumplimiento de la vigencia del Convenio, para lo cual establecerá mecanismos de fiscalización, entre los cuales contemplara:
 - a. Informes mensuales.
 - b. Informes Trimestrales
 - c. Informe Final de gestión.
- III. La Unidad Solicitante es la responsable de informar a sus superiores jerárquicos en caso de incumplimientos a los compromisos asumidos por las partes para el inicio de las acciones administrativas o judiciales que correspondan para la recuperación de los recursos.

ARTÍCULO 22 (SANCIONES AL INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS VIGENTES).-

- I. Los servidores públicos, que intervienen y que infrinjan las disposiciones del presente Reglamento, dará lugar a la responsabilidad por la función pública prevista en la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO) y el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 23318-A, Reglamento Interno de Personal del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz de la Sierra y las contenidas en la Ley N° 004 de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz", Decreto Supremo N° 0214 Política Nacional de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción y las demás normativas legales aplicables.
- II. La Organización Privada sin fines de lucro departamental u Organización Indígena originario campesinas que reciba los recursos públicos en especie, serán igualmente responsables civil y penalmente por el incumplimiento de las normas vigentes, en el marco de lo previsto en la Ley N° 1178, Ley N° 004 de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz", la Política Nacional de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción y las demás normas legales aplicables.

DISPOSICIONES FINALES

ÚNICA (VIGENCIA).- El presente Reglamento, entrará en vigencia una vez haya sido aprobado por la Máxima Autoridad del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz por Resolución Departamental y publicado en la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz, en cumplimiento al ordenamiento jurídico vigente.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

ÚNICA (ABROGATORIA Y DEROGATORIA).- Se abrogan y derogan todas las disposiciones emanadas por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz contrarias al presente Reglamento.